

5692 RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del Ferrocarril Metropolitano de Madrid. Línea IX. Trozo primero. Pilar-Plaza de Castilla, término municipal de Madrid.

Estando incluidas las obras arriba expresadas en el Programa de Inversiones Públicas, es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia, regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 22 de marzo de 1974, a las once de la mañana, para el levantamiento de las actas previas de ocupación en el lugar de situación de la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación, reseñados a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la Ley citada.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—El Ingeniero Jefe.—2.291-E.

RELACION RECTIFICADA DE PROPIETARIOS

- Número 1.—Propietario: Don Félix Muñoz Barco.—Situación de la finca: Calle de Curtidos y calle Vizcainos.—Clase de la finca: Solar.
- Número 2.—Propietario: «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima».—Domicilio: Raimundo Fernández Villaverde, 43, Madrid-3.—Situación de la finca: Calle de Vizcainos, número 15.—Clase de la finca: Solar.
- Número 3.—Propietario: Don Fernando de Saa y Antonio.—Domicilio: Calle Gambara, 50, Madrid.—Situación de la finca: Calle de Curtidos.—Clase de finca: Solar.

5693 RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación del terreno que se cita, afectados por el proyecto «Autopista del Manzanares. Tramo: Puente de Toledo-Puente de Segovia», término municipal de Madrid.

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, el 28 de febrero de 1974, la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Autopista del Manzanares. Tramo: Puente de Toledo-Puente de Segovia», que, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, en consecuencia.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora que se expresan comparecer en la Primera Jefatura Regional de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, 5.ª planta, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 14 de marzo de 1974.—El Ingeniero Jefe.—2.290-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Madrid

Número: 13.—Nombre del propietario y domicilio: Club Atlético de Madrid, Calle Barquillo, número 22, Madrid.—Superficie aproximada que se expropie: 5.507,63 metros cuadrados.—Forma en que se expropia: Parcial.—Clase de terrenos: Terreno urbano.—Fechas del levantamiento de las actas.—Día: 2. Mes: Abril.—Año: 1974.—Hora: Once.

5694 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Puesta en riego de los sectores I, II, III y IV de la zona regable por el canal del Zujar (tubería de distribución-sector I)», en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, el próximo día 26 de marzo, a las diez horas, para que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años, o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—2.292-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Nombre y apellidos
8	D.ª Lucía y doña Justa Pérez Castilla.
9	D. Santano Lozano Sánchez-Reseco.
10	D.ª Isabel Martín Manchado.
11	D. Pedro Martín Carmona.
12	D. Tomás Calderón Gallego.
13	D. Manuel Hidaigo Ramos.
14	D. José Parejo Parejo.
15	D. Manuel Mera Parejo.
16	Herederos de don José González Corraliza.
17	D. Serafin González Corraliza.
18	D. Juan Parejo Casillas.
19	D. Antonio Borraillo Lozano.
20	D. Fernando Naranjo Mendoza.
21	D. José Martín Parejo.
22	D.ª Josefa Manchado Pérez.
23	Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.
24	Herederos de don Antonio Vargas Corraliza.
25-39	Herederos de don Silvestre García Muñoz.
26	D. Eladio Gutiérrez Fernández.
27-33	D. Luis Robles Sánchez.
23-32	Herederos de don Andrés Muñoz Gutiérrez.
29	D. Jesús Martín Olivares.
30	D.ª María Gallego Pérez.
31	D. Manuel Naranjo Romero.
34	D. José Gil Guisado.
35	D.ª Josefa Gil Guisado.
36	D. Eladio Chamizo García.
37	Herederos de don Felipe Tapia Donoso.
38	D. Benito Pino Parejo.
40	D. Angel Nieto Gutiérrez de Tona.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5695 ORDEN de 6 de marzo de 1974 por la que se dictan las normas para la selección de los graduados de la cuarta promoción del Plan 1967 que han de ingresar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por el sistema de acceso directo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» doi 15),

por el que se fijan las normas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y a fin de establecer el procedimiento para llevar a cabo la selección de Graduados de la cuarta promoción, que alcanzaron en el curso 1972-73 el título de Maestro de Primera Enseñanza por el Plan de 1967, con derecho a ingresar en el referido Cuerpo por el sistema de acceso directo, y si bien el artículo 2.º del citado Decreto dispone que las normas del mismo, en cuanto al acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, son de aplicación a los alumnos de las antiguas normales del Magisterio que se hallasen realizando sus estudios en las mismas por el Plan 1967 en la fecha de publicación del Decreto 2857/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), toda vez que los alumnos de la citada cuarta promoción del referido Plan ya habían finalizado en aquella fecha los dos cursos de estudios propiamente dichos en las Normales y superado incluso la prueba de madurez correspondiente, se estima no son de aplicación a los mismos las limitaciones relativas a nota mínima y a carencia de suspensos en el expediente académico para poder ser incluidos en las propuestas de candidatos a acceso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. No obstante se mantiene la limitación impuesta por el Decreto 375/1974, en cuanto al número de plazas a asignar a esta promoción, ya que tal limitación viene establecida con carácter general para toda clase de alumnos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La presente Orden será de aplicación a los alumnos de las Escuelas Universitarias de formación de Profesorado de Educación General Básica y de las Escuelas Normales no estatales que en el curso 1972-73 finalizaron el ciclo completo de estudios y práctica que dan derecho a obtención del título de Maestro de Primera Enseñanza, conforme al Plan de estudios de 1967.

Art. 2.º Se fijan en novecientos noventa y siete el número de plazas que se asignan para el ingreso directo de la referida promoción, equivalentes al 10 por 100 del número de alumnos de la misma que realizaron en el curso 1972-73 el período de prácticas establecido en el Plan de estudios.

La distribución de dichas plazas que a cada una de las Escuelas Universitarias del Profesorado o Escuelas Normales no estatales corresponde proveer por este sistema, en función al número de alumnos de cada una de ellas, queda establecido en la forma que se indica en el anexo de esta Orden.

A estos efectos, todo alumno de Escuela no estatal se considerará vinculado a la Escuela de tal clase en que haya realizado el curso de prácticas de la carrera, independientemente de aquella en que hubiera llevado a cabo cualquier otra parte de sus estudios de la misma.

En aquellas escuelas universitarias en que existiera sección de Estudios nocturnos, se considerarán separadamente, asignándose a cada sección el número de plazas que le corresponda, con arreglo al número de alumnos que integren.

Art. 3.º Las Escuelas Universitarias del Estado, al dar cumplimiento a lo previsto en la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8) sobre calificación final de los alumnos que terminaron en la misma su período de prácticas en el curso 1972-73, expondrán en los respectivos tableros de anuncios, caso de no haberlo ya efectuado, y por un período de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, para la necesaria publicidad y alegaciones, la relación de los alumnos graduados en el curso académico 1972-73, con su correspondiente calificación final de carrera, haciendo constar, en su caso, aquellos en cuyo expediente académico, incluida la prueba de madurez, figuren tres o más suspensos, a efectos de lo establecido en el artículo 4.º de la presente Orden.

Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo a que se hace referencia, las Escuelas Universitarias remitirán a la Dirección General de Personal copia certificada de la relación expuesta en el tablon de anuncios, adjuntando, en su caso, las alegaciones que se hubieran formulado, así como propuesta ordenada de mayor a menor puntuación de aquellos titulares que, por su calificación, y siempre que en su expediente académico no figuren más de dos suspensos, tengan cabida en el número de plazas que por la presente se asignan a cada uno de los referidos Centros para el acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

A esta propuesta se acompañarán la certificación académica personal y un informe sobre el comportamiento escolar del candidato.

La certificación académica personal comprenderá las calificaciones del expediente académico y de la prueba de madurez, por una parte, y la del período de prácticas, por otra, así como la nota final de carrera alcanzada por cada titulado.

El informe sobre el comportamiento, que emitirá la Comisión Calificadora del curso de prácticas establecida en el apartado 2, número 4, de la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8), integrará los datos que ésta poseyese y los que preceptivamente deberá haberle elevado el Claustro de Profesores del Centro.

Art. 4.º En ningún caso podrán figurar en la propuesta aquellos alumnos en cuyo expediente académico, incluida la prueba de madurez, figuren tres o más suspensos. Se considerarán también como suspensos la no aprobación, cualquiera que sea la causa, de asignaturas de los dos primeros cursos de la carrera y de la aludida prueba de madurez y, asimismo, en cuanto a los alumnos oficiales, el no efectuar su presentación a examen en cualquiera de las convocatorias en las que tuvieron formalizada matrícula.

Por lo que se refiere al período de prácticas, dada la trascendencia de tal prueba a efectos del ulterior ejercicio de la profesión, el hecho de haber sido suspendido una vez en el mismo será motivo que impedirá la inclusión en las propuestas de los Centros y, en todo caso, en la relación de seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Art. 5.º Se constituye una Comisión Nacional que, presidida por el Director general de Personal o persona en quien delegue, estará integrada por un Inspector Técnico de Educación General Básica, un Inspector Técnico que desarrolle sus funciones en las Escuelas Universitarias de formación del Profesorado y dos Directores de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, designados por la Dirección General de Personal, a propuesta, el primero, de la Jefatura del Servicio de Inspección Técnica, y los restantes, de la Dirección General de Universidades e Investigación. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica.

Esta Comisión examinará los expedientes o datos académicos y personales de los candidatos que figuren en las propuestas formuladas por las respectivas Escuelas Universitarias y Normales no estatales y propondrá al Departamento aquellos que han de ingresar directamente en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Art. 6.º Por este Ministerio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de candidatos seleccionados para ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados presenten en la Dirección General de Personal, a través de las Delegaciones Provinciales del Departamento de la provincia en que terminaron sus estudios o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos acreditativos de que reúnen todos los requisitos exigidos al efecto por la Ley de Funcionarios Civiles, Reglamento para ingreso en la Administración Pública (Decreto 1411/1968, de 27 de junio, «Boletín Oficial del Estado» del 29) y disposiciones específicas del Cuerpo, a quienes aspiren a la condición de funcionarios públicos. Simultáneamente, y durante los primeros quince días del referido plazo, podrán presentarse reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quienes dentro del plazo indicado no prueben documental-mente que reúnen los requisitos exigidos no podrán ser nombrados, formulándose, en su caso, propuesta adicional de nombramiento a favor de quienes corresponda, conforme al orden de méritos preestablecido.

Art. 7.º Por Orden ministerial se procederá al nombramiento, como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, de los seleccionados por este procedimiento.

En la propia Orden se dictarán las normas para que por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento y con ocasión de vacante, se les asigne destino definitivo entre las unidades escolares de la propia provincia en localidades de censo de hasta cinco mil habitantes, que no sean barrios o anejos de la capital, o bien con carácter de propiedad provisional en los de superior censo, si no existiese suficiente número de vacantes para la colocación definitiva. En cualquier momento la Dirección General de Personal podrá destinar a los Profesores «en expectativa de destino» a las provincias en que se considerasen precisos sus servicios.

Art. 8.º En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado ante el Delegado provincial respectivo.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo.

Se entenderá que renuncian a su empleo los aspirantes nombrados que no tomen posesión en el plazo señalado o en el de prórroga concedida en forma reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.4 de la Ley General de Educación, quienes acceden al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por virtud de la presente convocatoria estarán obligados a mantenerse en activo durante un período mínimo de tres años consecutivos antes de poder pasar a situación de excedencia voluntaria.

Art. 9.º Los Profesores a los que no se asigne escuela en propiedad definitiva en su destino inicial la obtendrán por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al concurso general de traslados, conforme al artículo 3.º del

Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Art. 10. La Dirección General de Personal publicará la relación general única de la promoción, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas asignadas a cada Escuela de Formación de Profesores de Educación General Básica por el número de orden del candidato en la provincia de la respectiva Escuela. En caso de empate, decidirá la mayor edad.

Art. 11. Se autoriza a la Dirección General de Personal para dictar cuantas normas complementarias se consideren necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1974.—P. D., el Director general de Personal, Antonio de Juan.

Hmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO

Plazas que se asignan a cada Centro para ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica

Escuela	Número de alumnos	Número de plazas que corresponden a cada Escuela
Alava	88	9
Albacete	132	13
Alicante	204	20
Escuela Iglesia «Jesús y María» (Orihuela)	17	2
Escuela Iglesia «San Vicente de Paúl» (Alcoy)	23	2
Almería	67	7
Escuela Iglesia «Stella Maris»	18	2
Avila	71	7
Escuela Privada «Isabel la Católica» (Navas del Marqués)	36	4
Badajoz	143	14
Escuela Iglesia «Virgen de la Soledad»	16	1
Escuela Privada «C. Mayor Santa Ana» (Almendralejo)	25	2
Baleares	78	8
Escuela Iglesia «La Pureza» (Palma de Mallorca)	2	—
Barcelona	382	38
Escuela Nocturna	62	6
Escuela Iglesia «Sagrado Corazón»	31	3
Escuela Iglesia «San Bautista de la Salle»	4	—
Escuela Iglesia «San Juan Bosco» (Sentmenant)	21	2
Escuela Iglesia «Nuestra Señora de Valdaura» (Manresa)	31	3
Escuela Iglesia «Jaime Balmes» (Vich)	21	2
Burgos	136	14
Cáceres	243	24
Cádiz	118	12
Escuela Iglesia «Monseñor Cirarda» (Jerez de la Frontera)	28	3
Escuela Iglesia «Prov. Sagrado Corazón» (La Línea de la Concepción)	9	1
Castellón	102	10
Escuela Iglesia «Madre María Rosa Molas»	5	—
Ceuta	82	8
Ciudad Real	15	15
Córdoba	190	19
Escuela Iglesia «Sagrado Corazón» (Priego)	15	1
Coruña, La	186	19
Escuela Iglesia «Sagrado Corazón» (El Ferrol)	26	3

Escuela	Número de alumnos	Número de plazas que corresponden a cada Escuela
Cuenca	161	16
Cerona	87	9
Granada	196	20
Escuela Privada «Ave María»	66	7
Escuela Iglesia «La Inmaculada»	57	6
Escuela Iglesia «María Madre de la Iglesia» (Baza)	20	2
Escuela Iglesia «La Presentación» (Guadix)	24	2
Guadalajara	117	12
Escuela Iglesia «Sagrada Familia» (Sigüenza)	38	4
Escuela Iglesia «San José»	11	1
Guipúzcoa	69	7
Huelva	134	13
Huesca	97	10
Escuela Iglesia «Santa Ana»	22	2
Jaén	177	18
Escuela Iglesia «Sagrada Familia» (Ubeda)	37	4
Escuela Iglesia «Presentación de Nuestra Señora» (Linares)	22	2
León	147	15
Escuela Iglesia «La Asunción»	1	—
Escuela Iglesia «La Inmaculada» (Ponferrada)	18	2
Lérida	226	23
Escuela Iglesia «Virgen de la Academia»	7	1
Logroño	93	9
Escuela Iglesia «Santa Teresa de Jesús» (Calahorra)	23	2
Lugo	152	15
Escuela Iglesia «Divina Pastora» (Monforte)	13	1
Madrid «Pablo Montesinos»	150	15
Escuela nocturna (masculina)	28	3
Escuela privada «Blasco Vilatorra»	43	4
Escuela Iglesia «San Juan Bautista La Salle» (Aravaca)	34	3
Madrid «María Díaz Jiménez»	150	15
Escuela Iglesia «Hijas de la Caridad»	36	4
Escuela Iglesia «San Juan Bosco»	12	1
Escuela Iglesia «Nuestra Señora de la Almudena»	17	2
Madrid «Santa María»	160	16
Escuela nocturna (Femenina)	20	2
Málaga	166	17
Escuela Iglesia «María Inmaculada» (Antequera)	23	2
Méllila	54	5
Murcia	273	27
Escuela Iglesia «Nuestra Señora de la Caridad» (Cartagena)	19	2
Navarra	134	13
Orense	109	11
Oviedo	352	35
Escuela Iglesia «Padre Enrique Ossó»	16	2
Escuela Iglesia «Padre L. Ormieres» (Gijón)	21	2
Palencia	84	8
Escuela Iglesia «Santo Ángel»	13	1
Escuela Iglesia «Sagrado Corazón»	15	1
Palmas, Las	249	25
Pontevedra	91	9
Escuela Iglesia «María Sodes Sapientiae» (Vigo)	9	1

Escuela	Número de alumnos	Número de plazas que corresponden a cada Escuela
Salamanca	184	18
Escuela Iglesia «Virgen de la Vega»	31	3
Escuela Iglesia «Corazón de Jesús» (Ciudad Rodrigo)	28	3
Santa C. de Tenerife (La Laguna)	94	9
Escuela Iglesia «María Auxiliadora»	14	1
Santander	193	19
Escuela Iglesia «Sagrados Corazones» (Torrelavega)	23	2
Santiago de Compostela	163	16
Escuela Iglesia «Nuestra Señora de los Remedios»	7	1
Segovia	96	10
Escuela Iglesia «Sagrado Corazón»	8	1
Escuela Iglesia «La Inmaculada»	13	1
Sevilla	237	24
Escuela Iglesia «Cardenal Spínola»	19	2
Escuela Iglesia «San Rafael»	2	—
Escuela Iglesia «Santa Ana»	1	—
Soria	118	12
Tarragona	139	14
Escuela Iglesia «Santa Joaquina Vedruna»	16	2
Escuela Iglesia «Padre Enrique de Ossó» (Tortosa)	13	1
Teruel	71	7
Toledo	96	10
Valencia	603	60
Escuela Nocturna	23	2
Escuela Iglesia «Edetania»	45	4
Escuela Iglesia «Beato Francisco Gálvez» (Utiel)	1	—
Valladolid	206	21
Escuela Iglesia «Fray Luis de León»	41	4
Vizcaya	91	9
Escuela Iglesia «Nuestra Señora Begoña» (Bilbao)	33	3
Zamora	92	9
Escuela Iglesia «Amor de Dios» (Toro)	12	1
Zaragoza	192	19
Escuela Iglesia «Virgen del Pilar»	38	4
Escuela Iglesia «Santa Ana» (Calatayud)	17	2
	10.012	997

MINISTERIO DE TRABAJO

5696

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Varig, Líneas Aéreas Brasileñas», y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Varig, Líneas Aéreas Brasileñas», y su personal.

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 4 de febrero de 1974, remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Varig, Líneas Aéreas Brasileñas»; que fué suscrito, previas

las negociaciones oportunas, el día 16 de enero de 1974 por la Comisión Deliberadora designada al efecto. Se acompaña al mismo, resumen estadístico de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable para su aprobación de la Presidencia del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones;

Resultando que se ha solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Seguridad Social, que fué emitido en sentido favorable;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 12/1973, de 30 de noviembre, se solicitó de la Empresa el preceptivo informe circunstanciado y justificativo sobre la absorción de las mejoras salariales convenidas sin repercusión en precios, la cual informa que pueden ser absorbidas íntegramente sin repercusión en las tarifas;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia que establece el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y observándose en el mismo lo dispuesto respecto a incrementos salariales y repercusión en precios en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Varig, Líneas Aéreas Brasileñas», y su personal, suscrito el día 16 de enero de 1974.

Segundo.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, modificado por la Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

II CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL ENTRE VARIG LINEAS AEREAS BRASILEÑAS Y SU PERSONAL EN ESPAÑA

1. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales entre «Varig, Líneas Aéreas Brasileñas», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 88, y su personal incluido en el ámbito del mismo.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Territorio.

Este Convenio se aplicará a todos los centros de trabajo que «Varig» tiene establecidos o establezca en el futuro dentro del territorio español.

2.2. Personas comprendidas.

El presente Convenio afectará a todo el personal que presta sus servicios en «Varig», excluidas aquellas personas que desempeñan cargos de dirección.

2.3. Tiempo de validez.

Este Convenio entrará en vigor el primer día del mes de enero de 1974 y su vigencia será de dos años. Este Convenio se entiende renovado automáticamente por un periodo de un año si no es denunciado por una de las dos partes antes de los tres meses que preceden a su caducidad.

3. CONTRATACIÓN

3.1. Ingreso.

3.1.1. La Empresa informará a los Enlaces sindicales de cualquier vacante que se produzca o plaza nueva que se cree.